



ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2025-MDM

Manantay, 12 de Agosto de 2025

EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE MANANTAY

VISTO:

El Trámite Externo N°14742-2025; OFICIO N° 423 - 2025-GRU-GR-GGR.; El Memorándum N°1146-2025-MDM-ALC-GM de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 244 -2025-MDM-GAJ. En Sesión Ordinaria N° 015-2025-MDM, realizada el 12 de Agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, **que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, **establece que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En particular, son competentes para: (...) 5. **Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley; (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - “Ley de Bases de la Descentralización” establece que los gobiernos regionales y locales gozan de autonomía en tres dimensiones: 9.1. **Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. **Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. **Autonomía Económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo presente en el artículo 39° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal lo siguiente: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional...”**.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por Decreto Legislativo N° 1432, cuyas normas tiene como objeto de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; donde se expresan los contenidos mínimos de los estudios de proyectos de inversión pública;

Que, en el numeral 12.4 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se establece que las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI

AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Que, en el numeral 20.2 del Artículo 20 del referido Decreto Supremo N° 284-2018-EF, vigente a la fecha establece: "20.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, el artículo 76° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, dispone en su primer párrafo, que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía de escala; asimismo, en el segundo párrafo menciona que los convenios establecen la modalidad y tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27783 – “Ley de Bases de la Descentralización”, menciona que las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas.

Que, el título preliminar de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades” reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como promotoras del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para cumplir sus fines, entre ellos la prestación adecuada de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde citar lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual regula los requisitos de validez de los actos administrativos. En particular, su artículo 3° establece en el numeral 2 lo siguiente: “Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”; de igual modo, el numeral 3 señala lo siguiente: “Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad”.

Que, el Tribunal Constitucional en su STC N.º 0090- 2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión del interés público, *afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa;* por otro lado, señala que *“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...); En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.*

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2025-MDM**, de fecha 13 de mayo de 2025, se aprobó la suscripción del **“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACION, EVALUACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA E INVERSIONES A NIVEL DE IOARR ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SOBRE “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN JUAN, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”;**

Que, mediante **Oficio N° 0275-2025-MDM-SGAI**, de fecha 10 de junio de 2025, el Secretario General de la municipalidad remitió el citado acuerdo y la propuesta del convenio al Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de que sea evaluada y se proceda con su suscripción;

Que, la especialista del GOREU, emitió el **Informe N° 253-2025-DMAR**, de fecha 30 de junio de 2025, advirtiendo observaciones que debían ser subsanadas por la municipalidad, entre las cuales se destacan las siguientes:

-Sobre la denominación del convenio:

Se observó que el encabezado del documento incluye a las IOARR, lo cual no corresponde ya que podría inducir a error en la interpretación del objeto del convenio, así como afectar la precisión jurídica y técnica del documento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



-Sobre el Acuerdo de Concejo:

- a) El Acuerdo de Concejo remitido no contiene disposición expresa que autorice al alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay a suscribir el Convenio Interinstitucional con el Gobierno Regional de Ucayali, lo cual resulta fundamental.
- b) De acuerdo con el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal otorgar dicha autorización.
- c) La ausencia de esta autorización vulnera el marco legal vigente, comprometiendo la validez del acto jurídico del convenio y limitando la capacidad del alcalde para formalizar compromisos interinstitucionales.

Que, mediante **Oficio N° 05705-2025-GRU-GGR-GRI**, de fecha 01 de julio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura del GOREU elevó las observaciones al Gerente General Regional, con el fin de que sean notificadas a esta municipalidad para su subsanación;

Que, mediante **Oficio N° 423-2025-GRU-GR-GGR**, con fecha 04 de julio de 2025, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali comunicó formalmente a esta entidad las observaciones detectadas, solicitando su levantamiento para continuar con el proceso de suscripción;

Que, con **Memorándum N° 1146-2025-MDM-ALC-GM**, de fecha 11 de julio de 2025, la Gerencia Municipal dispuso que, en atención a los informes técnicos correspondientes, la Gerencia de Asesoría Jurídica proceda con el levantamiento de las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Ucayali, a fin de viabilizar la suscripción del **Convenio Interinstitucional para la Formulación, Evaluación y Ejecución del Proyecto de Inversión: “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el centro poblado Nuevo San Juan, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”;**

Que, mediante el **Informe Legal N° 244-2025-MDM-GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda, a) dejar sin efecto, el **ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2025- MDM**, de 13 de mayo de 2025, el cual deba remitirse al área correspondiente para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, b) **AUTORIZAR al Sr. Alcalde la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, para el proyecto de inversión: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



JUAN, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"; y demás actos que refieran al cumplimiento de la finalidad aprobada; tanto los actos preparatorios como decisivos finales, c) **ENCARGAR** al área correspondiente la elaboración del proyecto de convenio interinstitucional y la ejecución de las acciones necesarias para su implementación, disponiendo la corrección de su denominación, en tanto no se trata de una IOARR sino de un proyecto de inversión. Asimismo, deberá eliminarse toda referencia a IOARR en aquellas cláusulas donde se hubiese consignado dicha denominación, a fin de garantizar un procedimiento adecuado, oportuno y eficaz que permita concretar la suscripción del convenio sin contratiempos administrativos; todo ello posterior a la emisión del nuevo Acuerdo de Concejo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 015-2025-MDM**, realizada el 12 de Agosto de 2025, el cual da por resultado por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR el pase a Comisiones el **Informe Legal N° 244 -2025-MDM-GAJ**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, el **ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2024-MDM**, del 13 de Mayo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el desistimiento de la Municipalidad Distrital de Manantay como Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en referencia del **PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN JUAN, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI";** y transferir dichas competencias exclusivas al Gobierno Regional de Ucayali, para que, en el ejercicio de sus facultades, proceda con el desarrollo integral del referido proyecto, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR la transferencia de competencias exclusivas al Gobierno Regional de Ucayali, para que, en el ejercicio de sus facultades, proceda con el desarrollo integral del referido proyecto, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde la **SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, para el proyecto de inversión:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO NUEVO SAN JUAN, DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"; y demás actos que refieran al cumplimiento de la finalidad aprobada; tanto los actos preparatorios como decisivos finales.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas, la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo, y las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dado en el Distrito de Manantay, el 12 de Agosto de 2025.

ROGER IGNACIO GALAN TORRES
Alcalde

Al Servicio del Pueblo
Gestión 2023 - 2026

Distribución:

Archivo
Cc.
Alcaldía.
GODU
Sala de Regidores
Todas las Unidades Orgánicas
EJSR/CCHR